



**APRUEBA CONVENIO SUSCRITO
CON BANCO DEL ESTADO DE
CHILE**

DECRETO ALCALDICIO N° 4.107 /

QUILLÓN, Julio 17 de 2024

VISTOS:

1. Convenio suscrito entre el Banco del Estado de Chile y la I. Municipalidad de Quillón;
2. Ley N° 19.880 que establece Bases de los procesos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado;
4. Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
5. Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
6. Decreto Alcaldicio N° 7.640 de fecha 07.12.2023, que aprueba presupuesto municipal vigente del año 2024;
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 **ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES**, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el convenio (y documento anexo) suscrito con fecha 12 de julio de 2024, entre el Banco del Estado de Chile, representado por don Raúl Gonzalo Toro Jara y la I. Municipalidad de Quillón representada por don Miguel Peña Jara, Alcalde de la Comuna, con la finalidad de otorgar condiciones económicas preferenciales a los trabajadores de la municipalidad de Quillón, y cuya vigencia será de un año a partir de su suscripción., pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos de un año, siempre y cuando ninguna de las partes manifieste lo contrario.
2. **ESTABLECESE** que el presente convenio, no obliga a los funcionarios a contratar los productos bancarios ofrecidos y/o establecidos en el anexo del convenio del Banco del Estado de Chile.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL

3. **DERIVASE** copia a todas las direcciones y/o unidades municipales, a fin de que los/as funcionarios/as tomen conocimiento de los beneficios ofrecidos por la entidad bancaria.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

/ovg.-

DISTRIBUCION:

- ALCALDIA Y DIRECCIONES MUNICIPALES
- SECMU

CONVENIO BANCOESTADO BENEFICIOS CONTIGO**BANCO DEL ESTADO****Y****ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**

En Santiago, a 12 de julio del 2024 entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, R.U.T. N° 97.030.000-7, en adelante también "el Banco" o "BancoEstado", representado por don **RAÚL GONZALO TORO JARA**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, R.U.T. N°69.141.400-0, en adelante también "la Entidad", representada por su alcalde don **MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle 18 de Septiembre N°250 de la comuna de Quillón, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

El Banco del Estado de Chile, entre otros objetivos, pretende informar de su oferta de productos y servicios a todos los habitantes del país con el fin de contribuir a la inclusión financiera, bancarización y a través de ella a una mejora en su calidad de vida.

Por su parte, la Entidad dentro de sus actividades considera como un valor esencial el desarrollo de todos sus trabajadores (colaboradores) y el acceso a servicios que mejoren su calidad de vida.

El Banco y la Entidad han identificado aspectos en común con el objeto de facilitar el acceso a productos y servicios financieros a funcionarios de la Entidad.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.

El Banco del Estado de Chile y la Entidad acuerdan, por el presente, que el Banco ofrezca sus productos, servicios y beneficios, a los colaboradores de la Entidad, de acuerdo a la información que se detalla en el(los) anexo(s) del presente contrato. Ambas partes, contribuirán con la difusión de este convenio, especialmente con los colaboradores de la Entidad.

TERCERO: Oferta a Colaboradores.

El Banco del Estado de Chile por el presente convenio se compromete a entregar una oferta de valor a los colaboradores de la Entidad y otorgar condiciones preferenciales para personas naturales. Esta oferta estará limitada a los productos seleccionados por el Banco y se encontrará vigente durante el periodo que este informe para cada uno de ellos.

De igual forma, BancoEstado Informará acerca de la existencia del Convenio, sus beneficios y los medios para acceder a ellos, cumpliendo estrictamente con las condiciones que se establezcan en el Anexo y los medios acordados para efectuar dicha comunicación, comprendiendo también opción de visitas presenciales de los ejecutivos del Banco, en dependencias de la entidad, para potenciar la difusión de los beneficios del convenio de acuerdo a la disponibilidad que informe el banco.

BancoEstado, se compromete también a evaluar a los colaboradores de la Entidad, a objeto de proceder y sólo si esta evaluación así lo permite, al otorgamiento de los productos y servicios que estos soliciten. Por lo anterior, cada beneficiario que solicite un producto y servicio financiero de BancoEstado estará sujeto a una evaluación comercial y de riesgos de acuerdo las Políticas Comerciales y de Riesgo del Banco, pudiendo calificar o no para su contratación.

De igual forma, el Banco asumirá la labor de postventa de los productos o la prestación de los servicios contratados, así como la ulterior atención que ellos demanden.

CUARTO: Plazo.

El presente convenio tendrá la vigencia de un (1) año contado desde el momento de su suscripción y se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término cuando lo desee, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la fecha que fije como de término.

QUINTO: Publicidad de la oferta financiera y delimitación de responsabilidad.

El Banco del Estado de Chile y la Entidad acuerdan que toda comunicación o publicidad, de cada parte, que se relacione con el presente convenio, será efectuado en términos satisfactorios para ambas y con el previo acuerdo por escrito de la otra parte. Para ello, cada parte solicitará a la otra las validaciones respectivas.

La celebración del presente Convenio no implica por parte de la Entidad, la obligación de asumir ningún tipo de responsabilidad por los productos y servicios contratados o por los beneficios ofrecidos por el Banco del Estado de Chile.

SEXTO: Libertad de contratación.

Se deja constancia en forma expresa, que en virtud de este contrato los colaboradores no estarán obligados a contratar el producto bancario ofrecido, de manera que éstos podrán optar libremente de obtenerlo en el Banco o en cualquier otra institución financiera o no contratarlo.

SEPTIMO: Cesión del Convenio.

Sin previa autorización de la otra, ninguna parte podrá ceder, ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del Convenio. La infracción a esta obligación importará el término del Convenio, sin derecho a indemnización alguna.

OCTAVO: Confidencialidad.

Las partes guardarán absoluto secreto y estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente convenio, lleguen a tomar conocimiento o les corresponda conocer acerca de la contraparte y/o de sus beneficiarios, las que solo podrá emplearse para los fines del mismo.

Al momento del término del Acuerdo o en la oportunidad que la parte lo requiera, la otra parte se obliga a devolver a éste toda la información que pudiera tener almacenada en cualquier medio y/o acreditar el medio de destrucción de la información almacenada

En el mismo sentido, las partes se obligan a informar de inmediato a la otra parte, esto es, dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles, de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus equipos computacionales, que pudieren llegar a afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar afectar directa o indirectamente al Banco o los beneficiarios.

Las partes acuerdan elevar esta cláusula a la categoría de esencial, de manera que su incumplimiento por cualquiera de ellas pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

De igual forma, las partes se comprometen a utilizar los datos personales y bases de datos personales que pudieran acceder única y exclusivamente para los fines del presente convenio en conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N°19.628, su reglamento y sus normas modificatorias (en adelante, la Normativa de Protección de Datos Personales), y a guardar confidencialidad respecto a todos los datos que tengan acceso durante la ejecución del mismo. Las partes se comprometen a difundir entre su personal los deberes de confidencialidad respecto a los datos personales, bases de datos personales y la documentación que tengan a su cargo, sus funciones y obligaciones, así como las normas de seguridad que resultan aplicables.

NOVENO: Vínculos Laborales.

El Banco no tendrá vínculo laboral de ninguna especie con los trabajadores de la Entidad o de los subcontratistas de éste, por su parte, la Entidad no tendrá vínculo laboral de ninguna especie con los trabajadores del Banco o de los subcontratistas de éste, en consecuencia, no es responsabilidad del Banco, ni de la Entidad, en cada caso y respecto de los trabajadores de su contraparte contractual, el pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social, retenciones de impuestos, descuentos legales de cualquier clase, accidentes del trabajo o enfermedades profesionales u otros conceptos que se deriven de la relación laboral y previsional que exista entre aquel o aquellos y sus trabajadores.

DÉCIMO: Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Banco y la Entidad se comprometen a cumplir las disposiciones de la Ley N°20.393 y sus modificaciones por la ley N°21.121 y la ley N°21.132, que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, corrupción entre privados (Soborno), administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible (Ley N°21.121), contaminación de aguas y otros delitos de la Ley N°21.132, además de otros delitos que puedan incorporarse en el futuro, declarando, garantizando y acordando que, con relación a cualquier actividad conducida en los términos de este Contrato, no ofrecieron, dieron o prometieron y no ofrecerán, darán o prometerán cualquier suma de dinero o cualquier artículo de valor a ningún representante/funcionario de gobierno, de partido político o de cualquiera de las personas relacionadas al Banco o la Entidad, con la finalidad de: a) Influenciar algún acto o decisión de dicho representante/funcionario de gobierno o de partido político en su condición oficial; b) Inducir a dicho representante/funcionario de gobierno o de partido político a practicar o dejar de practicar cualquier acto en violación al deber legal de dicho representante/funcionario de gobierno o de partido político; o c) Inducir a dicho representante/funcionario de gobierno, en cualquier instancia o de partido político a usar su influencia en el gobierno o en cualquier órgano de éste para efectuar o influenciar cualquier acto o decisión de dicho gobierno u órgano con la finalidad de auxiliar a el Banco y/o a Defensoría del Contribuyente en la obtención de cualquier beneficio, autorización o permiso gubernamental.

El Banco y la Entidad declaran que a la fecha han dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley N°20.393 y sus modificaciones (Ley N°21.121 y Ley N°21.132); que no han sido condenados por tales delitos con anterioridad y que sus representantes legales no han sido citados por ninguna de las causales, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del Acuerdo, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

En el evento que alguna de las partes constatare el incumplimiento de las normas señaladas, por la otra parte. Se deberá comunicar dicha situación al Encargado de Prevención del Delito de la parte respectiva, y quedará facultada, como parte cumplidora, para resolver de pleno derecho y de manera inmediata el presente Contrato con el sólo envío de una comunicación a la otra parte indicando la fecha de término respectiva.

DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones.

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Acuerdos anteriores.

Las partes dejan sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, relacionado a beneficios similares contenidos en los Anexos.

DÉCIMO TERCERO: Jurisdicción.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales ordinarios de Justicia.


DÉCIMO CUARTO: Personerías.

Cada uno de los representantes de las partes (BancoEstado y la Entidad) declaran y garantizan a la otra que: (a) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este instrumento; (b) este documento y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes para las partes, y no se encuentran en conflicto con los estatutos o con los títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias.

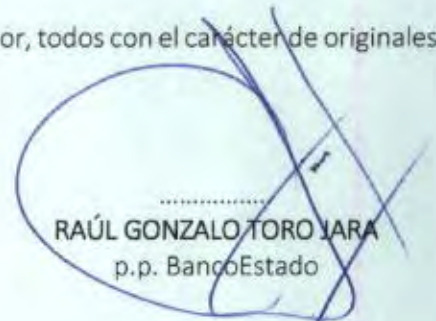
La personería del don MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA, en su calidad de alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quillón, para representar a la Ilustre Municipalidad de Quillón consta del Decreto Alcaldicio N°2.286 de fecha 29 de junio de 2021, que lo nombra en el cargo antedicho.

DÉCIMO QUINTO: Suscripción y ejemplares.

El presente contrato se otorga y suscribe en dos ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando uno en poder de cada parte.


MIGUEL ALFONSO PEÑA JARA
Alcalde Ilustre Municipalidad
Quillón




RAÚL GONZALO TORO JARA
p.p. BancoEstado

